

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00199-00 que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio de apelación. Santiago de Cali, 18 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1431
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00199-00
EJECUTANTE	CARLOS GARCES LUNA
EJECUTADO	LEARN LTDA Y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N°1113 del 8 de junio de 2022, dispuso ordenar mandamiento de pago en contra de LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ, por diferentes obligaciones de pagar y hacer. Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante ha elevado recurso de reposición en subsidio apelación presentado contra la mencionada providencia, donde solicita que se reponga el numeral primero incluyendo los conceptos de vacaciones y de curaduría. En el mismo sentido solicita revocar el numeral segundo y en su lugar solicita que se ordene pagar los dineros ejecutados en cinco días conforme al artículo 431 de C.G.P.

Revisando los argumentos esbozados, se tiene que en efecto es procedente los argumentos del apoderado de la parte demandante, sin embargo valga la pena aclarar que el concepto de gastos de curaduría no objeto de ejecución en el escrito de demanda ejecutiva, sin embargo en concordancia con el artículo 430 de C.G.P, este despacho encuentra que mediante auto interlocutorio N° 672 del 22 de abril de 2022 se determinan los gastos de curaduría por valor de **\$500.000**, auto que a la fecha se encuentra ejecutoriado y en firme. Razón por la cual procede el despacho a incluir tal emolumento en el presente mandamiento de pago al estar claramente determinado en la condena impuesta

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto N°1113 del 8 de junio de 2022, en el sentido de **MODIFICAR** el numeral primero de dicha providencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **LEARN LTDA- LILIANA MENDOZA PARRA Y HECTOR FABIO DIAZ** deudores solidarios, a favor del señor **CARLOS ENRIQUE GARCES LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.458.840, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de **cinco (5) días**:

- A. SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.480.748)** moneda corriente, por concepto de auxilio a la cesantía.
- B. DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$251.163)** moneda corriente por concepto de intereses a las cesantías.
- C. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$2.432.407)** moneda corriente, por concepto de prima de servicios.
- D. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.216.203)** moneda corriente, por concepto de vacaciones.
- E. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$20.995.200)** moneda corriente, por concepto de sanción moratoria prevista en el artículo 65 C.S.T desde el 6 de agosto de 2015 hasta el 7 de agosto de 2017, y los intereses moratorios desde el 7 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago.
- F. SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$68.000.472)** moneda corriente, por concepto de sanción por no consignación oportuna de las cesantías.
- G. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** moneda corriente, por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia
- H. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** moneda corriente, por concepto de costas y agencias en derecho en segunda instancia
- I. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** moneda corriente, por concepto de gastos de curaduría.
- J.** Las sumas que por concepto de la cuota parte del 75% el aporte mensual le correspondía efectuar a Learn Ltda. respecto de los aportes al sistema integral de seguridad social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales por el tiempo comprendido entre 26 de octubre de 2012 y el 06 de agosto de 2015, sumas que deben ser indexadas.
- K.** Por las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: PRIMERO: REPONER el auto N°1113 del 8 de junio de 2022, en el sentido de **REVOCAR** el numeral segundo de dicha providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

